

ESTATUTOS FUNDACIÓN MAX CORAZONES, UNIDOS PARA CRECER "FUDEMEXCO"

CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 1. Nombre. La persona jurídica que por medio de estos estatutos se reglamenta es una Fundación sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo y en adelante "FUNDACIÓN" y se denomina **FUNDACIÓN, MAX CORAZONES UNIDOS PARA CRECER**, y podrá utilizar la sigla "FUDEMEXCO".

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una Fundación sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. Domicilio-Jurisdicción. La Sede Administrativa y el domicilio principal de la Fundación es el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otros municipios del país y en o del exterior.

ARTICULO 4. Objeto. La Fundación tendrá como objeto principal contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población y los grupos vulnerables, entre otros, la infancia, adolescentes, adultos, adultos mayores y/o sujetos de especial protección legal y constitucional.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá desarrollar cualquier actividad específica y/o relacionada, siempre y cuando este permitido por la Ley nacional y/o Extranjera y demás normas concordantes y/o disposiciones que regulen el referido objeto; entre ellas las siguientes:

1. Fomentar, propender y/o participar en el desarrollo los derechos humanos, territoriales, sociales, económicos, culturales y ambientales y/o políticos de toda la población y grupos vulnerables, entre otros, la infancia, adolescentes, adultos, adultos mayores y/o sujetos de especial protección legal y constitucional.
2. Promover la organización, participación y el desarrollo económico, social, cultural y político de toda la población y de los grupos vulnerables, entre otros, la infancia,

adolescentes, adultos, adultos mayores y/o sujetos de especial protección legal y constitucional, en pro de la eliminación la discriminación estructural que afecta al conjunto de la sociedad.

3. Generar espacios de educación para de toda la población y los grupos vulnerables, entre otros, la infancia, adolescentes, adultos, adultos mayores y/o sujetos de especial protección legal y constitucional a través de la formación musical, la danza, el deporte, el teatro, la gastronomía con el propósito de contribuir al fortalecimiento de las manifestaciones culturales, la generación de espacios de integración y convivencia pacífica y la promoción de los derechos culturales.
4. Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación.
5. Promover el desarrollo integral de toda la población y de los grupos vulnerables, entre otros, la infancia, adolescentes, adultos, adultos mayores y/o sujetos de especial protección legal y constitucional.
6. Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente y el fomento de hábitos de vida saludables, en el convencimiento de que la naturaleza es el pilar fundamental de la vida.
7. Fomentar y apoyar proyectos de creación de los distintos tipos de economía.
8. Celebrar, en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras, financieras y/o Fundación pública o privada que tenga por objeto el manejo de recursos.
9. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones civiles o comerciales y en general todo acto y/o contrato que sea necesario para cumplir o facilitar los objetivos y fines previstos en estos estatutos.
10. Recibir donaciones de personas naturales y/o jurídicas, ONGS nacionales o internacionales, naturales o jurídicas, instituciones nacionales o extranjeras, así como también celebrar convenios con ellas, para buscar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

11. Vender servicios profesionales y/o de asesorías a Fundaciones que lo requieran.
12. Todas las demás que sean necesarias para el logro del objeto social.

ARTICULO 5. Duración. La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 6. Del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Por los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos, valores, monedas, archivos, material y equipo de trabajo;
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los miembros, aprobadas por la Asamblea en cuantía y forma de pago;
3. El valor de la cuota de admisión en la cuantía establecida por la Asamblea que debe cancelar todo miembro previa solicitud de inclusión, la cual se paga una sola vez y su valor será devuelto previa deducciones de ley si a ello hubiese lugar, en caso de ser negada su petición.
4. Por auxilios, donaciones lícitas realizadas por personas naturales o jurídicas;
5. Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, rifas, excursiones, concursos, talleres, competencias y, en general, el producto de todo evento que se organice en beneficio de la fundación.
6. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros.
7. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.
8. Venta de servicios y/o asesorías.
9. Por los bienes que a cualquier título adquiriera y/o hayan sido entregados, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; y
10. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación.
11. En general todos los ingresos que por su naturaleza sea lícito percibir.

ARTÍCULO 6A: A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000,00 M/Cte.), que ha sido pagada por los miembros fundadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que constituyen el patrimonio deberán tenerse en inventario detallado en su número, valor e identificación.

ARTICULO 7. De la administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Comité Ejecutivo la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos y funcionamiento.

ARTÍCULO 8. Origen de los Fondos. Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la Fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 9. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el funcionamiento, actividades, eventos, ejecución de contratos, ejecución de prestaciones de servicios y asesorías etc., siempre y cuando se realicen en el marco del objeto de la Fundación.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

PARÁGRAFO: Todo pago superior a UN (1) S.M.L.M.V. que deba hacer la fundación será solicitado por el presidente mediante escrito motivado, único soporte válido para que el Tesorero realice el pago.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE SOCIOS Y ACTAS

ARTÍCULO 10. Libro Registro de Socios. La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE SOCIOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Socios deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 11. Libro de actas. En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 12. Actas. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los socios que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 13. Miembros y Clases. Son miembros de la Fundación las personas naturales o jurídicas que figuran como constituyentes en el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1º. SOCIOS CONTRIBUYENTES. Son aquellas personas que coadyuvan al sostenimiento financiero de la Fundación.

PARÁGRAFO 2º. SOCIOS HONORARIOS. Es una distinción que la Fundación otorga a las personas de alguna forma le han prestados importantes servicios, aportes, etc.

PARÁGRAFO 3º. SOCIOS USUARIOS. Son aquellas personas que solicitan exclusivamente los servicios de la entidad y que una vez prestados dejan de tener vínculo con la fundación.

PARÁGRAFO 4º. SOCIOS FUNDADORES. Son aquellas personas que dieron origen a la Fundación. Para los efectos de estos estatutos los miembros fundadores se denominarán socios fundadores; los miembros contribuyentes, honorarios y usuarios se denominarán como tal.

ARTÍCULO 14. Derechos. Son derechos de los socios en general:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y/o Junta Directiva. Los Honorarios y Contribuyentes podrán intervenir con voz pero no con voto. Los miembros usuarios no tendrán ni voz ni voto.
- b) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- c) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- d) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- e) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- f) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- g) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.

- h) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- i) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- j) Proponer reformas de estatutos.
- k) Apelar las decisiones sancionatorias.
- l) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- m) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.
- n) Las demás consagradas en el presente estatuto, en los reglamentos que rigen la Fundación y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15. Deberes de los socios. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- m) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- n) Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre y/o con ocasión de esta y rendir informe escrito de

dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

- o) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- p) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 16. Prohibiciones. Se prohíbe a los socios de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los socios de la Fundación o sus socios, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los socios activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los socios obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los socios, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Fundación.

ARTÍCULO 17. Sanciones. La Fundación podrá imponer a sus socios las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos excepto cuando la falta sea considerada como grave:

- **Llamado de Atención y/o amonestación.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de socio.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento oportuno y/o no pago, de tres compromisos consecutivos de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidos los previos llamados de atención.
 - ❖ Por no asistir sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea General.
 - ❖ Por conductas ilegales, inmorales o en contra de los estatutos que afecten la Fundación y no sean consideradas como graves.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
 - ❖ Por Reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada(s), de los estatutos de la Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Fundación.

- ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

La expulsión de los socios la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

- **Otras sanciones.** - También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sanción sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado, contando hasta con un término de cinco (5) con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los socios. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 18. Retiro de socios. El retiro voluntario para los socios lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 19. Perdida de la Afiliación. La afiliación se pierde por las siguientes casuales:

1. Por disolución de la Fundación.
2. Por incumplimiento del Objeto Social.
3. Por la deliberada insistencia en mantener vigente por un (1) mes una situación diferente a las contempladas en los estatutos y que afecten de cualquier forma la Fundación y/o algunos de socios.
4. Cuando desee voluntariamente retirarse de la fundación.
5. Cuando se considere necesario a beneficio de la Fundación.

CAPÍTULO V
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20. Órganos de Administración. la Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- De dirección, la Asamblea General.
- De administración, la Junta Directiva.
- La Representación Legal, el Presidente.
- De Control, el Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21. Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 22. Clases de reuniones. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la Fundación, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la Fundación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año. La Junta Directiva dispondrá de un día hábil para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea formulada por el órgano de control o los miembros.

PARAGRAFO PRIMERO. La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria podrá ser realizada por: El presidente de la Junta Directiva, a petición del Revisor Fiscal y a petición debidamente sustentada de por lo menos las dos terceras partes de los miembros en uso de sus derechos.

Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de socios que represente mínimo el 50% del total de miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Reunión de Segunda Convocatoria. Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de socios. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de socios.

PARÁGRAFO TERCERO. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de socios.

PARAGRAFO CUARTO. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los socios. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez y se pueda grabar en audio y/o video, tales como la video llamada, la teleconferencia, etc..

ARTÍCULO 23. Quórum. La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de socios que, a su vez, represente la mitad más uno de los socios, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de socios que represente la mitad más uno de los socios presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Los socios inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO 24. Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos

estatutos y la ley, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de socios de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

PARÁGRAFO TERCERO. Las votaciones podrán ser públicas o secretas según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, el secretario llamará uno por uno de los miembros con derecho a voto para que deposite su papeleta en una urna dispuesta. La presidencia de la asamblea designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 25. Límites a la representación. Los directivos no podrán representar socios en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) socios en una misma reunión.

ARTICULO 26. Convocatoria para las reuniones. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles y se relacionaran los informes sobre el asunto que se van a tratar y resolver por la Asamblea, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo con cinco (5) días calendarios de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los socios. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los socios.

ARTICULO 27. Funciones de la asamblea general. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Adoptar y aprobar sus propios estatutos, reglamentos y reformas.
2. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
3. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
4. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
5. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los socios y el Representante Legal.
6. Elegir, remover libremente y asignarles remuneración a los dignatarios de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.
7. Elegir conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos de control y dirección.
8. Elegir, reelegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
9. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
10. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de estos estatutos.
11. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
12. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la Fundación o Fundaciones que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
13. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los socios y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
14. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
15. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los socios.
16. Reglamentar la participación de los socios en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.

17. Brindar a los socios mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
18. Propender por el bienestar de los socios.
19. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asamblea ordinaria será precedida por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, en su ausencia el Vicepresidente, para lo cual se podrá elegir el moderador de la reunión. La extraordinaria, será presidida por el miembro que la Asamblea designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Fundación, en su defecto quien presida asignará a un Secretario Ad-Hoc.

PARÁGRAFO TERCERO. Contenido del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. El Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá contener como mínimo:

1. Fecha, hora y lugar de reunión.
2. Número total de miembros presentes.
3. Convocatoria, quien, como y cuando.
4. Contenido del Orden del Día.
5. Desarrollo del Orden del Día.
6. Varios.
7. Aprobación del Acta.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General. Estará conformada por cinco (5) socios activos, quienes una vez finalizada la Asamblea entre sí elegirán a quienes ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal.

ARTÍCULO 29.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser socio fundador de la Fundación.
2. Tener domicilio principal en el Municipio de la Fundación.
3. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.

4. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación o cumpliéndola.
5. No ejercer cargos por elección en otra Fundación, empresa, entidad etc. con intereses iguales o similares a esta o en esta Fundación.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 30. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Administrar la Fundación utilizando sus bienes y sus fondos exclusivamente en su objeto.
- b) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.
- c) Establecer su propio reglamento de funcionamiento y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- d) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- e) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- f) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- g) Proponer reformas.
- h) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- i) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos.
- j) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- k) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- l) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- m) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.

- n) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley, estos estatutos y reglamentos para la buena marcha de la fundación y la adecuada interpretación del presente estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 31. Reuniones de la junta directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día hábil de antelación.

PARAGRAFO. Reunión no Presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir por un medio que los reúna a todos a la vez y se pueda grabar en audios y/o video, tales como la video llamada, la teleconferencia, etc.

ARTÍCULO 32. Quorum. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y, el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 33. Funciones del PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.

- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO. Los actos del representante legal de la Fundación en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTÍCULO 34. Funciones del VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. Funciones del SECRETARIO. El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

- c) Llevar el registro de los miembros fundadores, contribuyentes, honorarios y usuarios, para lo cual se expedirá el carné correspondiente su a ello hubiese lugar.
- d) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- d) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 36.- Funciones del TESORERO. Son funciones del tesorero de la Junta Directiva:

1. Velar por los bienes y fondos de la Fundación.
2. Recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de Fundaciones privadas etc. y llevar comprobantes de ellos.
3. Velar por que los socios o el tesorero, paguen cumplidamente los compromisos adquiridos para la fundación.
4. Elaborar y suscribir los informa de cuentas y balances que la Junta Directiva deba presentar a la Asamblea con el visto bueno del Fiscal.
5. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
6. Preparar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse en la Asamblea.
7. Girar conjuntamente con el presidente sobre los fondos de la Fundación.
8. Elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.
9. Presentar sus finanzas y seguros exigidos para el ejercicio de la posesión, con cargo a los fondos de la fundación.
10. Presentar informes financieros mensuales.
11. Firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.
12. Las demás que de acuerdo a la naturaleza del cargo le asigne la asamblea sin que esto constituya reforma estatutaria.

PARAGRAFO. El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 36A. DEL VOCAL. El vocal asistirá a las deliberaciones de la Junta Directiva, a la Asamblea y velará porque las decisiones tomadas estén acordes a la Ley, a los Estatutos, reglamentos y demás.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37. Funciones del revisor fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General para un periodo determinado y sus funciones son:

- a) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, ejecución presupuestal, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de su actividad.
- e) Autorizar con su firma cualquier estado de cuenta, balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- f) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- g) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- h) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- j) Colaborar con las Fundaciones gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

- k) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- l) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea sin que esto implique reforma estatutaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Además de lo contemplado, no podrá ser elegidos revisor fiscal los parientes de los miembros de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el Revisor Fiscal renuncie, fallezca, se inhabilite, se declare impedido, se recuse, cambien de domicilio o deje de asistir sin justa causa a una reunión, la Junta Directiva inmediatamente convocará a la Asamblea General para que elija el reemplazo para el resto del periodo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 38. Causales de Disolución. La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión de la Asamblea General mediante voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) del total de votos emitidos por el total de los miembros activos.
2. Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
3. Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
4. Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
5. Por decisión de autoridad competente.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 39. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 40. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la Fundación, el liquidador publicará aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la

ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

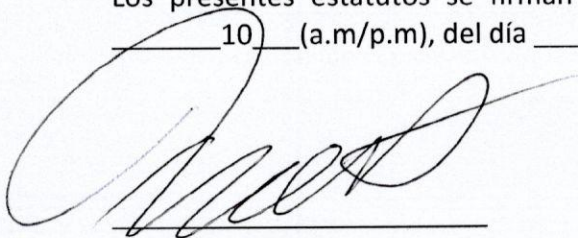
Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una Fundación de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

CAPÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 41. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, preliminarmente podrán ser resueltas a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Neiva a costa del convocante. Sin embargo también podrán ser dirimidas ante los correspondientes despachos judiciales del País.

Los presentes estatutos se firman en la ciudad de NEIVA, siendo las 10 (a.m/p.m), del día abril , del año 2025.



PRESIDENTE